



FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS

MARCO LEGAL

(Estatuto FEBAN, Decreto Supremo N° 487-85 EF)

FEBRERO-2019

INDICE

GLOSARIO	4-5
CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES	6
1. OBJETO	6
2. FINALIDAD	6
3. ALCANCE	6
CAPITULO II - BASE LEGAL	7
4. BASE LEGAL ADMINISTRATIVA	7
CAPITULO III - BENEFICIARIOS DEL PRESTAMO	7
5. BENEFICIARIOS DEL PRÉSTAMO	7
CAPITULO IV - DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS	8-9
6. DISPOSICIONES GENERALES	8
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	8-9
7.1 REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS	8-9
CAPITULO V - CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS	9-10
8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN	10
CAPITULO VI TIPOS Y PLAZOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS	10-11
9. TIPOS DE PRÉSTAMOS	11
9.1 PRESTAMO ORDINARIOS	11
9.2 PRESTAMO EDUCATIVOS	11
9.3 PRESTAMOS DE SALUD	11
10. PLAZOS DE PRÉSTAMOS	12
10.1 PRESTAMO ORDINARIOS	12
10.2 PRESTAMO EDUCATIVO	12
10.3 PRESTAMO DE SALUD	12
11. TASA DE INTERES DE PRÉSTAMOS	12
11.1 PRESTAMOS ORDINARIO	12
11.2 PRESTAMO EDUCATIVO	12

11.3 PRESTAMOS DE SALUD ó ó ó ó ó ó ó ó ó ó ó ó ó ó ó ó ó ó 12

CAPITULO VII PROCEDIMIENTOS, DESEMBOLSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS.....12-13

12. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION Y DESEMBOLSO DEL PRESTAMO.12-13

CAPITULO VIII AUTOSEGURO DE PRÉSTAMOSó ó ó ó ó ó ó ó ó ó ó ó ó ó ó ó ó ..14

13. AUTOSEGUROó ...14

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALESó 14

GLOSARIO

FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION

En adelante se denominará con las siglas de FEBAN.

AFILIADO

Comprende a trabajadores Activos y Pensionistas del Banco de la Nación, que se afilian al FEBAN para obtener los beneficios y servicios que otorga la institución. El término de afiliado se asignará al titular.

CAPACIDAD DE PAGO

Cantidad máxima de los ingresos de una persona que pueda destinar al pago de deudas.

EVALUACION CREDITICIA

Proceso que se realiza antes de conceder un préstamo y que consiste en analizar si el afiliado cumple los requisitos y condiciones establecidos por el FEBAN para acceder al préstamo, así como si cuenta con capacidad de pago para el financiamiento solicitado, incluyendo compromisos con otros préstamos que le haya otorgado el FEBAN y el sistema financiero.

PAGO ADELANTADO

Pago de una (1) cuota del cronograma de pagos en fecha anterior al vencimiento. No genera la emisión de un nuevo cronograma de pagos.

PREPAGO

Pago anticipado del monto total o parcial del capital del préstamo.

REFINANCIACION

Operación que produce variaciones de plazo y/o monto del Préstamo original, y que obedecen a dificultades en la capacidad de pago del deudor (cuando se encuentra vencida 1 o más cuotas de su préstamo). El refinanciamiento del préstamo no podrá exceder del plazo máximo del tipo de producto crediticio.

REPROGRAMACIÓN

Operación que extiende el plazo de pago de la deuda, siempre y cuando el préstamo se encuentre al día en sus pagos, es decir que no tenga ninguna cuota atrasada. La reprogramación del préstamo no podrá exceder del plazo máximo del tipo de producto crediticio.

RIESGO CREDITICIO

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por el incumplimiento de las obligaciones crediticias asumidas por los afiliados.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1. OBJETO

Establecer y actualizar los lineamientos, procedimientos y responsabilidades del proceso de otorgamiento y recuperación de préstamos concedidos por el **FEBAN**.

2. FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad, asegurar y garantizar que el proceso de otorgamiento y recuperación de préstamos se desarrolle de manera eficiente y eficaz dentro de las políticas establecidas por el **FEBAN**.

3. ALCANCE

La aplicación del presente reglamento de préstamos alcanza a todos los Afiliados al **FEBAN**, los cuales son los siguientes:

- Los trabajadores Activos del Banco de la Nación.
- Los Pensionistas del Banco de la Nación:
 - “ Pensión Nivelable según Decreto Ley N° 20530.
 - “ Pensión Nivelable por Viudez según Decreto Ley N° 20530.
 - “ Pensión No Nivelable según Decreto Ley 20530.
 - “ Pensión No Nivelable por Viudez según Decreto Ley N° 20530.
 - “ Pensión según Ley N° 20530 de los Ex trabajadores de las Empresas Disgregadas del Banco de la Nación.
- Los trabajadores del FEBAN en su condición de afiliados.

CAPITULO II

BASE LEGAL

4. BASE LEGAL ADMINISTRATIVA

El otorgamiento de préstamos del FEBAN, se basa en las siguientes normas:

- 4.1** Estatuto del Fondo de Empleados del Banco de la Nación, Decreto Supremo N° 487-85-EF y modificaciones.
- 4.2** Acuerdo CAFEBAN N° 373 aprobado el 16 de abril del 2010, Reglamento para el otorgamiento de Préstamos.

CAPITULO III

BENEFICIARIOS DEL PRESTAMO

5. BENEFICIARIOS DE LOS PRÉSTAMOS

- 5.1** Los trabajadores Activos del Banco de la Nación y del FEBAN afiliados a la institución . **FEBAN.**
- 5.2** Los Pensionistas del Banco de la Nación:
 - Pensión Nivelable según Decreto Ley N° 20530.
 - Pensión Nivelable por Viudez según Decreto Ley N° 20530.
 - Pensión No Nivelable según Decreto Ley 20530.
 - Pensión No Nivelable por Viudez según Decreto Ley N° 20530.
 - Pensión según Ley N° 20530 de los Ex trabajadores de las Empresas Disgregadas del Banco de la Nación.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS

6. DISPOSICIONES GENERALES:

- 6.1** Los Préstamos se otorgarán a los trabajadores y pensionistas del Banco de la Nación, así como a los trabajadores de **FEBAN**, afiliados al Fondo de Empleados del Banco de la Nación, que cuenten con capacidad de pago.

- 6.2** No se otorgarán préstamos en casos se identifiquen factores de riesgo que imposibiliten la recuperación normal de los mismos.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

7.1 DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS.

Este procedimiento rige para todos los préstamos que otorga el FEBAN a excepción de los Préstamos de Salud.

- 7.1.1** Los afiliados que soliciten el préstamo deberán presentar su solicitud en la Unidad de Créditos, con todos sus datos personales, para la evaluación respectiva.

El expediente del préstamo debe contener lo siguiente:

- a) Solicitud de Préstamo.
- b) Copia de DNI del afiliado solicitante.
- c) Copia de las dos (2) últimas boleta de pago.
- d) Copia de recibo de luz o agua.
- e) Contrato de préstamo.
- f) Hoja de Resumen Informativa.

- g) Carta de Autorización firmada por el solicitante para el descuento en planilla de remuneraciones o pensiones, del préstamo otorgado.
- h) Solicitud de cargo en cuenta de ahorros y transferencia, para los casos en que no se pueda afectar el total de las cuotas en planilla.
- i) Suscripción de un Pagaré a favor del **FEBAN**.
- j) Suscripción del formato de llenado de Título valor incompleto.

7.1.2 En el caso de provincias, los préstamos se solicitarán a través de los Módulos del **FEBAN**. De no existir módulos, se efectuará en la sucursal, y/o agencia respectiva en la que laboran o reciben su pensión, y/o mediante servicio de mensajería.

7.1.3 Si el afiliado adolece de problemas psicomotrices que le impiden firmar y que además en su documento de identificación no presenten firma, sólo requieren la impresión de la huella digital en el contrato de préstamo, pagaré, cronograma de pagos y demás documentos pertinentes.

7.1.4 Si el afiliado solicita un préstamo a través de un apoderado, éste deberá presentar un poder notarial específico donde indique expresamente que se encuentra facultado para realizar trámites y/o solicitar préstamos ante el Fondo de Empleados del Banco de la Nación.

CAPITULO V

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS

8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- 8.1** El afiliado deberá cumplir con haber realizado un (01) mes de aportación al FEBAN, para ser sujeto a beneficios de préstamos.
- 8.2** Todos los préstamos que concede el FEBAN se otorgarán siempre y cuando, el interesado cuente con capacidad de pago. El afiliado no deberá tener cuotas o saldos vencidos de préstamos ni de aportes, ni haber registrado atrasos en los mismos durante los últimos tres (3) meses.

- 8.3** La evaluación del préstamo será en función de la capacidad de pago del solicitante.

Por tanto, el porcentaje que pueda destinarse mensualmente a pagos de deudas en el sistema financiero y FEBAN (incluido el pago del préstamo solicitado), no deberá superar el 40% de su ingreso neto. Por tanto, para la evaluación crediticia deberá emitirse el respectivo reporte de la central de riesgos.

- 8.4** Condiciones para acceder a la ampliación de nuevo Préstamo:

- Las ampliaciones del préstamo Ordinario, se otorgarán de acuerdo a su capacidad de pago, siempre y cuando haya pagado por lo menos el 50% de cuotas del préstamo. Asimismo, el saldo del préstamo vigente estará afecto al 1.0% de comisión por gastos administrativos.

- 8.5** Condiciones de edad para acceder a un préstamo Ordinario:

Trabajadores Activos del Banco de la Nación y trabajadores Feban, afiliados a la institución:

Trabajadores Activos Ë Régimen laboral ley 19990

- Para edad menor a 62 años
- De 62 hasta 70 años: Requerirá garante con edad menor a 62 años.

Trabajadores Activos Ë Régimen laboral ley 20530

- Hasta 70 años.

Pensionistas Régimen laboral ley 20530 y Empresas Disgregadas

- Hasta 80 años.

CAPITULO VI

TIPOS DE PRÉSTAMOS, PLAZOS Y TASAS DE INTERES PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS

9. TIPOS DE PRÉSTAMOS:

- Préstamo Ordinario
- Préstamo Educativo
- Préstamo Salud

9.1 Préstamo Ordinario: Es un préstamo de libre disponibilidad dirigido a los afiliados trabajadores Activos, Pensionistas, Empresas Disgregadas y trabajadores FEBAN afiliados a la Institución.

El importe máximo a otorgar es tres (03) remuneraciones básicas, de acuerdo a su capacidad de pago.

9.2 Préstamo Educativo Es un préstamo dirigido a los afiliados, trabajadores Activos, Pensionistas, Empresas Disgregadas y trabajadores FEBAN afiliados a la institución, para el pago de matrícula y/o pensiones de hijos de los trabajadores en edad escolar o cursando estudios superiores. Asimismo, podrán ser sujetos de préstamo educativo, los afiliados que estén realizando estudios superiores.

Para el otorgamiento del préstamo será necesario presentar el presupuesto de matrícula y/o pensiones emitido por la institución educativa, o vía reembolso con la documentación sustentaría correspondiente. (*)

El importe máximo es hasta S/3,500 soles de acuerdo a la capacidad de pago.

(*) Artículo modificado, según acuerdo de CAFEBAN adoptado en la sesión N.º 474, celebrada el 15 de febrero de 2019, cuyo texto es el siguiente:

9.2 Préstamo Educativo Es un préstamo dirigido a los afiliados, trabajadores Activos, Pensionistas, Empresas Disgregadas y trabajadores FEBAN afiliados a la institución,

para el pago de matrícula y/o pensiones de hijos de los trabajadores en edad escolar o cursando estudios superiores. Asimismo, podrán ser sujetos de préstamo educativo, los afiliados que estén realizando estudios superiores.

Para el otorgamiento del préstamo será necesario presentar el presupuesto de matrícula y/o pensiones emitido por la institución educativa, o vía reembolso con la documentación sustentaría correspondiente.

Se solicitará declaración simple y la evaluación crediticia se realizará sin considerar los reportes de las centrales de riesgos.

9.3 Préstamo de Salud: Son préstamos provenientes de liquidaciones por atenciones médicas hospitalarias incurridas por el afiliado y sus dependientes, efectuadas por la División de Servicios Médicos, y se otorga siempre y cuando el afiliado cuente con capacidad de pago.

El monto máximo a otorgar será hasta un IMA (Indemnización máxima Anual) hospitalario.

Este préstamo estará destinado solo para cubrir atenciones hospitalarias:

- El coaseguro y gastos no cubiertos de atención hospitalaria.
- Hospitalización de alto riesgo, dentro del cual están incluidas las enfermedades oncológicas, cuando se haya agotado el IMA (Indemnización máxima Anual) hospitalario del Programa de Asistencia Médica. (*)

(*) Artículo modificado, según acuerdo de CAFEBAN adoptado en la sesión N.º 474, celebrada el 15 de febrero de 2019, cuyo texto es el siguiente:

9.3 Préstamo de Salud: El destino del préstamo es para cubrir el coaseguro y gastos no cubiertos de atención hospitalaria y ambulatoria. El pago del coaseguro por atención ambulatoria a cargo del afiliado, podrá ser descontado en planilla en una sola cuota (sin intereses) o de requerir más de una cuota podrá ser con cargo a Préstamo de Salud, siempre que tenga capacidad de pago, según las siguientes tablas:

Afiliados hasta los 79 años			
	Monto	Cuotas	Modalidad
1	Hasta S/ 100	1	Desc. Planilla
2	De 101 hasta S/ 300	Hasta 3	Préstamo
3	De S/ 301 hasta S/ 600	Hasta 6	Préstamo
4	De S/ 601 hasta S/ 1,200	Hasta 12	Préstamo
5	Más de S/ 1,200	Hasta 18	Préstamo

Afiliados de 80 años a más			
	Edad	Cuotas	Modalidad
1	De 80 a 85 años	Hasta 12	Préstamo
2	Más de 85 años	Hasta 6	Préstamo

La Gerencia del FEBAN podrá aprobar excepciones a la política de crédito, cuando se traten de casos sociales, los mismos que deberán ser informados a la CAFEBAN.

9.3 Préstamo de Salud: Son préstamos provenientes de liquidaciones por atenciones médicas hospitalarias incurridas por el afiliado y sus dependientes, efectuadas por la División de Servicios Médicos, y se otorga siempre y cuando el afiliado cuente con capacidad de pago.

El monto máximo a otorgar será hasta un IMA (Indemnización máxima Anual) hospitalario.

Este préstamo estará destinado solo para cubrir atenciones hospitalarias:

- El coaseguro y gastos no cubiertos de atención hospitalaria.
- Hospitalización de alto riesgo, dentro del cual están incluidas las enfermedades oncológicas, cuando se haya agotado el IMA (Indemnización máxima Anual) hospitalario del Programa de Asistencia Médica.

10. PLAZOS:

10.1 PRESTAMO ORDINARIO:

El plazo máximo es de 36 meses.

10.2 PRESTAMO EDUCATIVO:

El plazo máximo es de 14 meses.

10.3. PRESTAMO DE SALUD:

El plazo máximo es de 24 meses.

11. TASAS DE INTERES

11.1 PRESTAMO ORDINARIO : 12% TEA

11.2 PRESTAMO EDUCATIVO : 10% TEA

11.3 PRESTAMO DE SALUD

- Coaseguro y gastos no cubiertos hospitalarios : 8% TEA
- Hospitalización alto riesgo cuando se haya agotado el IMA: 5% TEA

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTOS, DESEMBOLSO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS

12. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION Y DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

12.1. La presencia del titular es indispensable en todas las etapas del proceso del otorgamiento del préstamo, desde la consulta del préstamo hasta el desembolso, con excepción de aquellos afiliados que por razones de trabajo o residencia se encuentren fuera de Lima.

12.2. El préstamo solo es aprobado si el titular cumple con las condiciones específicas señaladas en los numerales anteriores, dicho cumplimiento debe estar respaldado por la documentación sustentatoria correspondiente, evaluado por un analista de créditos del **FEBAN**.

12.3. El expediente del préstamo aprobado contendrá el informe crediticio, solicitud de préstamo, contrato, hoja de resumen informativa, cronograma de pagos, carta de compromiso y/o autoritativa, solicitud de cargo en cuenta de ahorros y transferencia, Pagaré, formato de título valor incompleto firmado por el afiliado. Los datos que se solicitan deberán ser llenados por el solicitante del préstamo y debe figurar la firma y huella digital del afiliado.

12.4. El **FEBAN**, cobrará al titular al momento del otorgamiento del préstamo el autoseguro de desgravamen de acuerdo a la edad del afiliado.

12.5. El préstamo aprobado será reflejado en los módulos de las unidades correspondientes, Créditos, Cobranzas, Contabilidad y Finanzas.

12.6. La aprobación del préstamo deberá ser firmado por el jefe del Departamento de Créditos, Cobranzas y Seguros, Jefe de la Unidad de Créditos y enviado a la Gerencia para su aprobación final.

Luego de la aprobación de la Gerencia se envía el expediente al Jefe del Departamento de Finanzas para el desembolso del préstamo.

12.7. El desembolso se efectuará mediante la transferencia de fondos, emisión de cheque o abono en cuenta bancaria a nombre del solicitante (titular).

En caso que la solicitud haya sido presentada por el apoderado, el desembolso se hará efectivo mediante la emisión de cheque a nombre del afiliado titular.

12.8. Las solicitudes de préstamo presentadas por los apoderados, deberán adjuntar, además, el Poder Notarial actualizado respectivo, el mismo que deberá cumplir con los siguientes requisitos formales para su tramitación.

- Datos personales del poderdante y el apoderado.
- Deberá contener facultades específicas para el (los) trámite (s) que se realice (n).
- Deberá señalar expresamente que dicho (s) trámite (s) se efectuará (n) ante el **FEBAN**.
- Período de caducidad del poder
- Copia del DNI del poderdante y el apoderado
- Boletas de pago y recibo de servicios.

CAPITULO VIII

AUTOSEGURO DE DESGRAVAMEN DE PRÉSTAMOS

13. AUTOSEGURO DE DESGRAVAMEN:

- 1% para los afiliados hasta los 65 años de edad.
- 2% para los afiliados de 66 hasta los 75 años de edad.
- 3% para los afiliados a partir de 76 años de edad.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA : Los montos asignados para cada uno de los préstamos están debidamente recogidos en el Presupuesto aprobado por CAFEBAN.

SEGUNDA: Los recursos presupuestales tienen carácter revolvente.

TERCERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la CAFEBAN y será publicado a través del portal Web del FEBAN, y aplicable a los nuevos préstamos a otorgarse.

CUARTA: Otras condiciones para otorgar los préstamos no contemplados en el presente reglamento, serán establecidas en directivas elaboradas por la Gerencia de FEBAN, en coordinación con las unidades correspondientes, y aprobadas por la CAFEBAN.

QUINTA: Para fines de evaluación de las solicitudes de préstamo, se considera los criterios y conceptos contemplados en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros.

SEXTA: Para los casos de préstamos solicitados con curatela, apoderado y/o representante con poder registral serán evaluadas previo informe de la Unidad de Legal del FEBAN para la procedencia e improcedencia de los mismos.

SETIMA: Queda derogado el anterior Reglamento para el otorgamiento de préstamos del FEBAN, que fuera aprobado en sesión de CAFEBAN N° 373 del 16 de Abril del 2010, así como toda normativa que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Lima, 01 de Febrero de 2019